

Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe



PANORAMA LEGAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Panamá, noviembre 2024

© ONU Mujeres

Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento

Este documento fue elaborado por el equipo del Área para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas (EVAW, por su sigla en inglés), de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de ONU Mujeres. La coordinación del trabajo fue realizada por Leah Tandeter, Especialista de Políticas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de la Oficina Regional para LAC. La redacción estuvo a cargo de María Florencia Sotelo, en base al trabajo de investigación, recopilación y sistematización de antecedentes realizado por la consultora Anja Rivara. La edición y coordinación estuvo a cargo de Constanza Narancio y Verónica Espinel, a quienes agradecemos sus valiosos comentarios y aportes. El diseño editorial estuvo a cargo de Emicel Guillén.

Este informe no habría sido posible sin el valioso intercambio con las especialistas para la eliminación de la violencia de ONU Mujeres de todos los países de la región, a quienes expresamos nuestra gratitud y reconocimiento por su invaluable aporte.

El contenido de este informe refleja el trabajo de investigación y análisis del equipo EVAW de ONU Mujeres. La información contenida se basa en fuentes oficiales, como reportes de los Estados a organismos internacionales, consultas con especialistas en la materia y búsquedas en sitios oficiales. Las leyes contra la violencia abarcan un amplio abanico de temas transversales, lo que dificulta delimitar con precisión cuáles deben ser procesadas en el presente informe. Aun así, se ha realizado el máximo esfuerzo para incluir la información más completa y actualizada posible. Sin embargo, pueden quedar algunas lagunas o áreas no cubiertas que serán abordadas en futuras ediciones o actualizaciones, considerando que los marcos normativos son dinámicos y en constante evolución.

El contenido y la información de esta publicación pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente. *Forma sugerida:* ONU Mujeres. *Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe.* Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2024.



Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe

Tabla de contenidos

	Prólogo	3
01	Introducción	5
02	Marco legal internacional y regional	7
03	Panorama regional de la sanción de leyes integrales en América Latina y el Caribe	13
04	Avances legislativos más allá de las leyes integrales y normativa complementaria	35
05	Lecciones aprendidas: consolidar el impacto de las leyes integrales	43



Prólogo

América Latina y el Caribe se han destacado como pioneras en reconocer la violencia contra las mujeres como una grave violación de derechos humanos y un desafío estructural que requiere respuestas legislativas integrales. La Convención de Belém do Pará, que este año celebra su 30º aniversario, representa un ejemplo emblemático de este liderazgo. Este tratado fue el primero en enfocarse exclusivamente en la eliminación de la violencia contra las mujeres y ha sido clave para fomentar una visión compartida en la región y fortalecer los compromisos de los Estados para enfrentar esta problemática de manera coordinada.

En las últimas décadas, la región ha avanzado significativamente en la sanción de leyes para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres a nivel nacional. Estas normativas no sólo han trazado hojas de ruta claras, sino que también han dado pie a un cuerpo robusto de medidas y políticas públicas. Tras casi dos décadas desde el inicio de este proceso, es momento de evaluar la experiencia acumulada, compartir aprendizajes de las estrategias más efectivas y analizar qué desafíos se han encontrado para implementar estas leyes.

El informe *Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe* presenta un análisis comparativo que permite identificar buenas prácticas, áreas de mejora y lecciones aprendidas. Además, busca promover el intercambio regional sobre los procesos de implementación, para garantizar la efectividad de los marcos normativos en la vida cotidiana de las mujeres.

En 2025 se cumplirán tres décadas de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, un marco global que ha marcado el rumbo de las políticas públicas para la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres. Este aniversario nos ofrece una oportunidad para abrir nuevos debates, explorar enfoques innovadores y renovar los esfuerzos hacia una transformación estructural que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Quiero reconocer el compromiso de las especialistas, activistas y representantes de la sociedad civil que han contribuido enormemente en los avances registrados en la región y que trabajan diariamente para erradicar la violencia de género, así como el acompañamiento de los equipos nacionales y de la Oficina Regional de ONU Mujeres. Este esfuerzo colectivo nos recuerda que la legislación es solo el comienzo y que su verdadero impacto depende de su implementación efectiva y de un compromiso sostenido por parte de todos los actores sociales.

María Noel Vaeza

Directora Regional de ONU Mujeres
para las Américas y el Caribe



01.

Introducción

En las últimas décadas, la violencia contra las mujeres (VCM) ha sido reconocida a nivel internacional como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Este reconocimiento ha impulsado la creación de un marco normativo sólido, tanto a nivel internacional como regional, que obliga a los Estados a promulgar y aplicar leyes integrales para abordar y erradicar todas las formas de VCM.

Las leyes integrales representan un avance crucial para nombrar y visibilizar las diversas formas de violencia en cada país. Sin embargo, su principal valor reside en que ofrecen un enfoque integral para abordar el problema: estas normativas, por lo general, promueven la prevención, protección, atención, asistencia y buscan mejorar el acceso a la justicia para las mujeres.

Este informe presenta un relevamiento de las leyes integrales para eliminar la VCM sancionadas en América Latina y el Caribe. Ofrece un panorama de los países de la región que han sancionado una Ley Integral, además de sistematizar y comparar aspectos clave como los tipos y modalidades de violencia contemplados, las políticas públicas para su abordaje y los mecanismos de coordinación y articulación destinados a garantizar su efectiva aplicación.



02.

Marco legal
internacional
y regional

En 2022, ONU Mujeres publicó el “Manual de Legislación contra la Violencia contra las Mujeres”¹, en el que repasó el marco legal internacional y los estándares de los organismos especializados que han impulsado la sanción de leyes integrales de protección de las mujeres en todo el mundo. Este informe también sistematiza los contenidos mínimos recomendados para que estas leyes cuenten con perspectiva de género y de derechos humanos. Entre otras recomendaciones, se menciona que:

1. Reconozca explícitamente la VCM como una forma de discriminación de género y una violación de los derechos humanos de las mujeres.
2. Adopte un enfoque legislativo integral, que comprenda no solo los aspectos vinculados a la criminalización y protección, sino fundamentalmente a la prevención, el empoderamiento y reparación a las sobrevivientes.
3. Establezca la necesidad de implementar un plan nacional o estrategia de acción integral y la obligación de asignar un presupuesto para su implementación.
4. Prevea la obligación de producir datos estadísticos regularmente y la investigación para asegurar una base de conocimientos sobre la VCM en el respectivo país.
5. Priorice la prevención y prevea una serie de medidas a tal fin, incluidas campañas de concientización y/o formación, la sensibilización de los medios de comunicación y la inclusión de material sobre la VCM y los derechos humanos de las mujeres en los planes de estudio educativos.
6. Establezca la necesidad de monitorear su implementación. En este sentido, el derecho internacional recomienda que la legislación prevea mecanismos institucionales, como comités o comisiones interinstitucionales o multisectoriales, que lleven a cabo esta tarea.

Repaso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos

La obligación de promulgar leyes para abordar la violencia contra las mujeres es actualmente un componente central del marco normativo tanto a nivel internacional como regional².

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

1 [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)

2 Este apartado se basa en la Parte 2 del “Manual de Legislación contra la Violencia contra las Mujeres”, op. cit, pp. 5-11.

contra la Mujer (CEDAW), la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (resolución 48/104 de 1993), y las recomendaciones generales n° 12 (1989) y 19 (1992) del Comité CEDAW, la legislación debe reconocer que la VCM es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, así como una violación directa de los derechos humanos de las mujeres, que exige una respuesta integral y coordinada por parte del Estado³.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha instado a los Estados parte a incluir en sus informes información detallada sobre las medidas legales adoptadas para eliminar la VCM, y su efectividad⁴. De manera similar, el Comité de Derechos Humanos ha solicitado a los Estados parte que proporcionen información sobre leyes y prácticas nacionales relacionadas con la violencia doméstica y otros tipos de VCM, incluyendo la violencia sexual, en sus informes bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵.

Durante la revisión de los informes de los Estados parte, los órganos que supervisan el cumplimiento de los tratados han expresado preocupación cuando los sistemas legales carecen de legislación específica que criminalice la VCM o cuando mantienen leyes discriminatorias que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres. También han señalado problemas en la legislación cuando su alcance y cobertura resultan insuficientes, como también cuando han observado la falta de implementación efectiva⁶. En el caso *A. T. contra Hungría*⁷, el Comité CEDAW determinó que la ausencia de legislación específica para combatir la violencia doméstica y el acoso sexual constituía una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la seguridad personal.

Los tratados internacionales han sido complementados por declaraciones y resoluciones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas y documentos emanados de conferencias y cumbres internacionales. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸ de 1993, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, insta a los Estados a:

3 Manual sobre Violencia contra las Mujeres, op. cit., p. 13.

4 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 19 (1992), párr. 24 (v): “En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas”.

5 Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 28 (2000) sobre el artículo 3 (igualdad de derechos entre mujeres y hombres).

6 ONU Mujeres, *Manual de Legislación sobre la Violencia contra las Mujeres*, 2012, p. 6.

7 *A.T. contra Hungría*, comunicación No. 2/2003, observaciones adoptadas el 26 de enero de 2005. Véase http://www2.ohchr.org/english/law/docs/Case2_2003.pdf

8 Asamblea General, Resolución 48/104 del 19 de diciembre de 1993.

- Promulgar leyes nacionales que castiguen y reparen la VCM en todas sus formas.
-
- Adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar actos de VCM, independientemente de quién los cometa.
-
- Desarrollar planes de acción nacionales efectivos y formular políticas para promover la protección de las mujeres contra cualquier forma de violencia.
-

De igual manera, la Plataforma de Acción de Beijing⁹ (1995) exhorta a los gobiernos a:

- Promulgar y reforzar sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación nacional para castigar y reparar los daños causados a las víctimas.
-
- Adoptar, implementar y revisar la legislación para asegurar su efectividad en la eliminación de la VCM, enfatizando la prevención y el enjuiciamiento de los agresores.
-
- Tomar medidas para garantizar la protección de las mujeres sometidas a violencia y su acceso a recursos justos y efectivos, incluyendo compensación e indemnización.
-

En diversas resoluciones, la Asamblea General ha instado a los Estados miembros a fortalecer sus marcos legales para abordar la VCM de manera integral y efectiva¹⁰.

Instrumentos y jurisprudencia relevantes a nivel regional

A nivel regional, los marcos normativos son aún más precisos en cuanto a las obligaciones de los Estados de legislar sobre la VCM. Un ejemplo destacado es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (*Convención de Belém do Pará*)¹¹, el único tratado dedicado específicamente a la eliminación de la VCM. Esta convención impone a los Estados parte la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, y establece disposiciones detalladas sobre la necesidad de promulgar legislación adecuada en esta materia.

9 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 4-15 de septiembre de 1995, párr. 124.

10 Ver *Manual*, op. cit., p. 8. Por ejemplo, las resoluciones 63/155, 61/143, 59/166, 58/147 y 56/128 de la Asamblea General.

11 Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En su decisión de 2001 en el caso *María da Penha vs. Brasil*¹², la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó la obligación de los Estados de actuar con la máxima diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la VCM. La CIDH señaló que la falta de una respuesta efectiva por parte del Estado ante la violencia doméstica y de género constituye una grave violación de los derechos humanos, perpetúa la impunidad y refuerza la percepción de tolerancia hacia esa violencia, lo cual favorece su repetición. El caso de María da Penha es un hito en la jurisprudencia de la CIDH sobre violencia de género.

La CIDH subrayó que los Estados tienen la obligación de promulgar leyes efectivas y de implementar políticas públicas que protejan a las mujeres contra la violencia, asegurando que estas normas sean aplicadas de manera efectiva. En el caso de Brasil, la CIDH criticó la demora en la tramitación judicial y la ineficacia del sistema legal para proteger a las víctimas, lo que llevó a la recomendación de adoptar medidas legislativas y administrativas específicas, como la posterior sanción de la Ley María da Penha¹³.

Este caso pone en evidencia la necesidad de que los Estados no solo legislen en materia de VCM, sino que también implementen y ejecuten estas leyes de manera efectiva para garantizar la protección de los derechos de las mujeres.

Leyes Modelo y lineamientos

Con el objetivo de impulsar la acción de los Estados en la elaboración de legislación contra la VCM, diversos actores han desarrollado leyes modelo y lineamientos para facilitar la elaboración de su contenido. En 1996, la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias presentó un marco para una legislación modelo sobre violencia doméstica¹⁴ que insta a los Estados a adoptar leyes que, entre otras cuestiones:

- Contengan la definición más amplia posible de actos de violencia doméstica y de los vínculos o relaciones en las que ocurre dicha violencia.

12 CIDH, Informe No. 54/01, Caso 12.051, *María da Penha Maia Fernandes vs. Brasil*.

13 La Ley María da Penha (Ley No. 11.340), fue promulgada el 7 de agosto de 2006 en Brasil. Esta legislación establece mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres, y es considerada un marco legal crucial para la protección de los derechos de las mujeres en el país.

14 Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (1996) "*Un marco para la legislación modelo*" E/CN.4/1996/53/Add.2. Véase también: "*Fifteen Years of the United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences (1994-2009) – A Critical Review*" [Quince años de existencia de la figura del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer (1994-2009), Revisión crítica], (2009).

- Incluyan mecanismos de denuncia y establezcan deberes claros para los oficiales de policía, incluyendo la obligación de responder a todas las solicitudes de asistencia y protección, y de informar a las víctimas sobre sus derechos legales.
-
- Prevean órdenes de restricción y protección ex parte.
-
- Aborden tanto procedimientos penales como civiles.
-
- Proporcionen servicios de apoyo para las víctimas, programas para los agresores y capacitación para funcionarios policiales y judiciales.
-

En 1997, la Asamblea General de la ONU adoptó las Estrategias Modelo y Medidas Prácticas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, proporcionando una guía detallada para los Estados en la formulación y aplicación de políticas y leyes efectivas contra la VCM¹⁵.

15 Anexo a la Resolución 52/86 de la Asamblea General “*Medidas de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra las mujeres*”.



03.

Panorama regional
de la sanción de leyes
integrales en América
Latina y el Caribe

En América Latina y el Caribe, la adopción de leyes integrales orientadas a abordar la VCM es un desarrollo relativamente reciente. Este proceso comenzó hace 17 años, cuando México sancionó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2007. El país que más recientemente se sumó a este proceso es Chile, que en 2024 promulgó la Ley n° 21.675: Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en razón de su Género¹.

Aunque los 33 países¹⁶ de la región cuentan con alguna legislación que contempla medidas para sancionar y combatir algunas formas o tipos de VCM, solo 14 de ellos (42 %) tienen en vigor una ley integral de VCM¹⁷ (ver Figura 1). Ningún país del Caribe ha promulgado este tipo de ley.

Para que una legislación sea considerada como ley integral, debe estar específicamente diseñada para abordar la VCM en todas sus manifestaciones, sin limitarse a un solo ámbito o tipo de violencia. Por ejemplo, en Costa Rica, la Ley n° 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007) sanciona la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra mujeres adultas como una práctica discriminatoria por razón de género, pero se aplica exclusivamente en el contexto de matrimonios o uniones de hecho, lo que impide clasificarla como una ley integral. De manera similar, la Ley Maria da Penha en Brasil es un marco legislativo muy reconocido en la lucha contra la violencia doméstica, pero su enfoque limitado a este tipo de violencia no le permite ser considerada como una ley integral dentro de los criterios establecidos en este informe.

Figura 1. Leyes integrales de VCM en los países de América Latina

País	Nombre oficial de la Ley Integral	Publicación
México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	1 de febrero de 2007
Venezuela	Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	23 de abril de 2007



16 Antigua y Barbuda; Argentina; Bahamas (Commonwealth de las Bahamas); Barbados; Belice; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; Cuba; Dominica (Commonwealth de Dominica); Ecuador; El Salvador; Granada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; Jamaica; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana; San Cristóbal y Nieves; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Suriname; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela (República Bolivariana de Venezuela). Esta lista de países se integró con base en los países independientes que considera la Organización de Estados Americanos para la región de las Américas, suprimiendo a Estados Unidos y Canadá.

17 Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Guatemala	Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer	2 de mayo de 2008
Colombia	Ley nº 1.257 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley nº 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"	4 de diciembre de 2008
Argentina	Ley nº 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"	1 de abril de 2009
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	25 de noviembre de 2010 (en vigor 1 de enero 2012)
Nicaragua	Ley nº 779. Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley nº 641, Código Penal	22 de febrero de 2012
Bolivia	Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia nº 348	9 de marzo de 2013
Panamá	Ley nº 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer	24 de octubre de 2013
Perú	Ley nº 30.364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"	23 de noviembre de 2015
Paraguay	Ley nº 5.777 "De protección integral a las mujeres contra toda de violencia"	29 de diciembre de 2016
Uruguay	Ley nº 19.580 "Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Modificación a disposiciones del Código Civil y Código Penal. Derogación de los artículos 24 a 29 de la ley nº 17.514"	9 de enero de 2018
Ecuador	"Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres"	5 de febrero de 2018
Chile	Ley nº 21.675. Estatuye Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, en razón de su Género.	14 de junio de 2024

Fuente: elaboración propia con base en la información contenida en las Leyes Integrales.

Las 14 leyes integrales de los países mencionados varían significativamente en su estructura, alcance y contenido. No obstante, es posible identificar una serie de características comunes en la mayoría de ellas, aunque con enfoques distintos, que dan origen a las cuatro categorías que se desarrollan a continuación:

Análisis comparativo de las disposiciones generales

Objeto de la ley y principios rectores

Todas las leyes integrales comparten el propósito fundamental de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, estableciendo políticas públicas, medidas y mecanismos de coordinación para la prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación de la violencia.

En trece países¹⁸, se han incorporado principios rectores esenciales como el de igualdad y no discriminación, integralidad, interseccionalidad y debida diligencia. En tres de estos países¹⁹, los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad se enuncian por separado, mientras que en los demás estos están integrados dentro de los principios rectores generales.

Derechos y garantías

Todos los países enuncian los **derechos o garantías** que su ley integral reconoce a las mujeres en general y/o para aquellas que han sido víctimas de violencia. En algunos casos²⁰, se menciona expresamente el reconocimiento de los derechos contenidos en los tratados internacionales de los que el país es parte, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará).

En general, la enunciación de los principios rectores y los derechos reconocidos refleja la evolución de la comprensión de la VCM como una grave violación de los derechos humanos y una forma de discriminación de género.

18 Nicaragua; Bolivia; Paraguay; Uruguay; México; Colombia; Chile; Argentina; Panamá; Venezuela; El Salvador; Perú y Ecuador. Si bien en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en Guatemala (2008) no se incluyen expresamente principios ni enfoques, el artículo 9 establecen que ninguna costumbre, tradiciones culturales o religiosas podrán ser invocadas para justificar la VCM o para exculpar a cualquier perpetrador de dicha violencia (*Manual sobre Legislación contra la Violencia*, op. cit., p. 14).

19 Venezuela; Perú y Ecuador.

20 Por ejemplo, en Venezuela, Colombia, Argentina, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Ecuador y Chile.

Análisis comparativo de la terminología y definiciones

Definición de violencia contra las mujeres

En la región, las leyes utilizan las expresiones “violencia contra la mujer/las mujeres” (México, Venezuela, Guatemala, Colombia, Argentina, El Salvador, Panamá, Perú, Paraguay y Bolivia²¹) y “violencia de género/basada en el género contra las mujeres” (Uruguay, Ecuador y Chile²²). Las definiciones de estos países se ajustan a la contenida en la Convención Belem do Pará²³, aunque en algunas legislaciones se añaden elementos adicionales para adaptarse a sus contextos específicos. En el caso de Nicaragua, su ley integral no contiene un artículo específico que enuncia una definición, pero los art. 4 inc. k) y art. 8, aunque no están presentados como definiciones formales, describen claramente la violencia como una violación de los derechos humanos y una manifestación de la discriminación y desigualdad de género²⁴.

Tipos, modalidades y ámbitos de la violencia contra las mujeres

Las leyes integrales de la región abordan de manera diversa los tipos, modalidades y ámbitos de la VCM. Aunque cada país tiene su propio enfoque terminológico, todas coinciden en la necesidad de reconocer la pluralidad de expresiones de la violencia de género.

21 En el caso de Bolivia no se incluye expresamente la definición del término “violencia contra las mujeres” pero en el artículo 6 se define solo la “violencia” con dicha acepción, al establecer que “para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: 1. *Violencia*. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer).

22 URU (“violencia basada en género hacia las mujeres”), ECU (“violencia de género contra las mujeres”) y CHI (“violencia de género”), cuyas Leyes Integrales son las de más reciente creación (enero de 2018, febrero de 2018 y junio de 2024, respectivamente).

23 “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 1 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”).

24 Artículo 4 (“Principios Rectores de la Ley”), inciso k) “Principio de no violencia: La violencia contra las mujeres *constituye* una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos”. También en el artículo 8 (“formas de violencia contra la mujer”), en el que se establece que “la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbito *debe ser considerada* una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana (...)”.

Es importante destacar que, aunque un país no cuente con una ley integral, esto no significa que no reconozca alguna o diversas manifestaciones de la VCM. Estas manifestaciones pueden estar contempladas en otros marcos normativos, como leyes especiales o en los códigos penales²⁵.

En doce de los catorce países con leyes integrales, estas definiciones se desarrollan en apartados específicos. Dentro de este grupo, se observa una variedad en los términos utilizados: México, Argentina y El Salvador abordan tanto los “tipos” como las “modalidades”; Ecuador se refiere a “tipos y ámbitos”; Perú se enfoca únicamente en los “tipos” de violencia; mientras que Venezuela, Nicaragua, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Chile utilizan la expresión “formas” para describir las distintas manifestaciones de las violencias. En Colombia, en cambio, se utiliza el término “daño contra la mujer” que también define formas de VCM y es equiparable a una tipología. En los casos de Guatemala y Panamá se observa otra técnica legislativa ya que las distintas formas de violencia reguladas se encuentran en la sección de definiciones de cada ley (art. 4 de la ley integral de Panamá, y art. 3 de la ley de Guatemala), en la que también pueden encontrarse otros conceptos como reparación o resarcimiento, ámbito público y privado, víctima, entre otras.

Estas variaciones terminológicas se explican porque la VCM abarca fenómenos muy diversos, y han surgido distintas propuestas de clasificación y denominación para abordarlos. Además de los tipos de violencia más comunes —como la violencia física, sexual, psicológica y económica—, las leyes integrales buscan avanzar en la caracterización del fenómeno y reconocen los distintos ámbitos en los que se manifiesta, así como su especificidad. Aunque varían en denominación y alcance, las similitudes y puntos de contacto que se encuentran en las distintas leyes de la región reflejan una comprensión compartida del fenómeno.

25 Hay varios ejemplos en este sentido. Brasil, por ejemplo, cuenta con una legislación específica para la violencia doméstica (Ley María da Penha). Pero también ha sancionado diversas leyes que protegen a las mujeres de otras formas de violencia de género (ver [aquí](#)).

Por otra parte, varios países tienen normativa específica, distinta a la ley integral, que incorpora la figura del femicidio/feminicidio a su Código Penal (al respecto ver: [Tabla 1, pág. 35](#)).

Otro ejemplo es el caso de México, en que la violencia obstétrica no está incluida como uno de los tipos de violencia que se definen en el marco de su ley integral (como si ocurre en el caso de otros países), pero está tipificada como un delito autónomo en el Código Penal.

Por último, esta situación se está verificando de manera creciente en materia de violencia de género facilitada por el uso de las tecnologías informáticas y de la comunicación. En los últimos años, se han sancionado diversas leyes y existen en la actualidad proyectos de ley que han sido presentados en distintos países.

El siguiente cuadro resume las formas, modalidades y ámbitos de VCM reconocidas en las leyes integrales de la región:

Tipo de Violencia	País													
	MEX	VEN	GUA	COL	ARG	SAL	NIC	BOL	PAN	PER	PAR	URU	ECU	CHI
Violencia psicológica / emocional ²⁶	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Violencia física	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Violencia patrimonial	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Violencia económica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Violencia sexual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Violencia familiar / doméstica ²⁷	X	X	X		X		X	X	X		X	X	X	
Violencia laboral ²⁸	X	X			X	X	X	X	X		X	X	X	X
Violencia docente / educativa ²⁹	X							X	X			X	X	
Violencia en la comunidad / espacio público ³⁰	X		X		X	X	X		X			X	X	



26 En Guatemala, El Salvador y Uruguay la denominan violencia “psicológica y/o emocional”.

27 Se denomina “violencia familiar” en México, Venezuela, Bolivia, Paraguay (en este último caso se utiliza el término “intrafamiliar”); violencia en el “ámbito privado” en Guatemala, Nicaragua, Panamá; “violencia doméstica” en Argentina, Uruguay; y en Ecuador utiliza la fórmula combinada de “violencia intrafamiliar o doméstica”.

28 México, Venezuela, Argentina, El Salvador, Nicaragua, Bolivia, Panamá (“violencia laboral y salarial”), Paraguay, Uruguay, Ecuador, y Chile (“violencia en el trabajo”).

29 México (“docente”); Bolivia (“violencia en el Sistema Educativo Plurinacional”); Panamá (“docente y educativa”); Uruguay y Ecuador (“ámbito educativo”).

30 México, El Salvador y Uruguay la denominan violencia en la comunidad o violencia comunitaria; Guatemala, Argentina, Nicaragua, Panamá utilizan el término de violencia en el espacio o en el ámbito público; solo Ecuador combina ambos términos (“violencia en el espacio público o comunitario”).

Tipo de Violencia	País														
	MEX	VEN	GUA	COL	ARG	SAL	NIC	BOL	PAN	PER	PAR	URU	ECU	CHI	
Violencia institucional ³¹	X	X			X	X	X	X	X		X	X	X	X	
Violencia política	X	X			X	X		X	X		X	X	X	X	
Violencia facilitada por la tecnología (violencia digital)	X	X			X						X		X		
Violencia mediática	X	X			X			X	X		X	X	X		
Violencia feminicida	X	X	X			X	X	X	X		X	X			
Violencia simbólica		X			X	X		X	X		X	X	X	X	
Violencia obstétrica		X			X				X		X	X	X	X	
Violencia reproductiva					X			X	X		X				
Acoso sexual	X	X							X			X			
Violencia en servicios de salud								X	X				X		
Violencia contra la dignidad								X			X				
Otras formas de violencia	X	X			X	X	X	X	X			X	X		

31 En Nicaragua se la denomina “violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer”, mientras que en Ecuador aparece como “violencia estatal e institucional”.

Tal como puede observarse, todas las leyes integrales incluyen definiciones sobre las formas más características de la VCM (en cualquier ámbito o modalidad), como la **violencia psicológica, física, sexual, económica y/o patrimonial**³². Es interesante señalar que, si bien en la mayoría de los países estos últimos dos conceptos se utilizan indistintamente, en México, Colombia, El Salvador y Uruguay se distingue claramente entre violencia económica³³, que es aquella que limita el acceso a las finanzas o ingresos de las mujeres, y la patrimonial que afecta su patrimonio de manera más amplia, incluyendo bienes, valores, derechos, objetos, documentos personales y recursos.

También cabe destacar que nueve países incluyen la violencia feminicida, femicida o el feminicidio como una manifestación específica de VCM³⁴ dentro de sus leyes integrales. Sin embargo, en los cinco países que no incluyen esta expresión en esta normativa, el femicidio está tipificado en los códigos penales o en leyes autónomas³⁵.

Por otra parte, la violencia contra las mujeres en entornos laborales ha comenzado a ser abordada de manera más específica en la región, tanto en leyes integrales como en otros marcos normativos. Actualmente, once leyes integrales reconocen la "violencia laboral" o en "las relaciones de trabajo" como una manifestación particular de la violencia contra las mujeres, destacando la importancia de garantizar entornos laborales seguros y libres de violencia. En este contexto, el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por once países de América Latina y el Caribe³⁶, refuerza este compromiso al establecer estándares internacionales para prevenir y erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia de género. Esta ratificación

32 Si bien la Ley Maria da Penha de Brasil (2006) no es propiamente una Ley Integral ya que solo legisla la violencia doméstica, en su artículo 5 establece que "la violencia doméstica y familiar contra las mujeres se define como cualquier acción u omisión basada en el género que cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico, y daño moral o patrimonial a la mujer."

33 En sus leyes integrales definen dos tipos distintos "violencia patrimonial" y "violencia económica".

34 Se denomina "violencia feminicida" en México, El Salvador, Bolivia, Paraguay; "violencia femicida" en Uruguay; y "femicidio" en Venezuela, Guatemala, Panamá y Nicaragua.

35 Entre los países que cuentan con leyes integrales pero no mencionan expresamente el feminicidio como un tipo de violencia dentro de esa normativa, se encuentran: Colombia, donde la Ley n° 1257 de 2008 agravó la penalidad del homicidio cometido contra una mujer por su condición de mujer, y posteriormente, en 2015, se incorporó la figura del feminicidio en el Código Penal; Argentina, cuya Ley Integral no aborda directamente el feminicidio, pero este se encuentra tipificado como homicidio agravado en el Código Penal desde la sanción de la Ley n° 26.791 de 2012; Perú, donde la Ley n° 30.068 de 2013 incorporó el artículo 108-A al Código Penal para tipificar el feminicidio, con modificaciones posteriores a través del Decreto Legislativo n° 1237/2015; Chile, con la Ley n° 20.480 de 2010, que introdujo el feminicidio como delito en el Código Penal y aumentó las penas aplicables; y Ecuador, que incorporó el delito autónomo de feminicidio en el artículo 141 del Código Penal reformado en 2014.

Por otra parte, detallamos a continuación los demás países de la región que cuentan con leyes penales que han incorporado la figura del feminicidio en sus Códigos Penales, más allá de que tengan o no leyes integrales contra la violencia de género. Entre ellos se encuentran: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), El Salvador (2012), México (2012), Nicaragua (2012), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Honduras (2013), Panamá (2013), República Dominicana (2014), Venezuela (República Bolivariana de) (2014), Brasil (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017). En su Boletín N° 3 de noviembre de 2024, la CEPAL incluye también en el listado de países a Puerto Rico (2021). En total, 19 países han sancionado el tipo penal de feminicidio. [Fuente](#).

36 En América Latina y el Caribe, varios países han ratificado el Convenio 190 de la OIT. Uruguay fue el primer país en junio de 2020. Luego, en 2021, le siguieron Argentina (en febrero) y Ecuador (en mayo). Durante 2022, la región mostró un impulso significativo con las ratificaciones de El Salvador (en junio), México (julio), Antigua y Barbuda (mayo), Panamá y Bahamas (noviembre), y Barbados (septiembre). Finalmente, Chile se sumó en junio de 2023. Estos avances reflejan un compromiso regional con la creación de entornos laborales libres de violencia y discriminación. [Fuente](#).

implica la adopción de políticas inclusivas y con perspectiva de género que promuevan la seguridad y dignidad en los espacios laborales, avanzando hacia una protección más amplia de los derechos de las mujeres trabajadoras.

Por último, se observa que en los últimos años han aumentado los procesos legislativos en la región que buscan tipificar y criminalizar la violencia de género facilitada por las nuevas tecnologías. En algunos países esto se ha hecho a través de leyes que incorporan a la violencia digital como un delito penal específico, mientras que en otros ha sido a través de procesos de reforma de las leyes integrales de VCM.

En 2018, Perú aprobó el Decreto Legislativo n° 1410, que incorporó al Código Penal los delitos de acoso, acoso sexual, extorsión sexual y la difusión no consentida de contenido íntimo. Ese mismo año, en Brasil, la Ley n° 13.772 reformó la Ley Maria da Penha y el Código Penal para reconocer a la violación de la privacidad de las mujeres y la grabación no autorizada de contenido sexual, desnudez u otros actos íntimos o privados como violencia doméstica o familiar. También en 2018, Colombia sancionó la Ley n° 13.642 (Ley Lola), que asigna a la policía federal la responsabilidad de investigar los delitos digitales contra mujeres. Luego, en 2019, 2020 y recientemente en 2024, se han presentado nuevas iniciativas para regular la violencia digital en Colombia.

En 2020, México promulgó la Ley Olimpia, que ha sido un modelo para varios países en la lucha contra la violencia digital. Esta ley reformó la ley integral para incluir la violencia digital como una forma de violencia de género, proporcionando un marco más claro y específico para abordar este tipo de agresiones. En 2021, Ecuador reformó su Código Penal para criminalizar actos de acoso, ciberbullying sexual y la difusión no consentida de contenido íntimo. En ese mismo año, Argentina aprobó la Ley n° 27.736 (Ley Olimpia), que modificó su ley integral para incluir la violencia digital contra las mujeres por razones de género.

Recientemente, en octubre de 2024, la Asamblea Nacional de Panamá aprobó la Ley N° 61 sobre ciberdelincuencia. Esta ley toma como referencia la Ley Olimpia de México. La Ley modifica y adiciona varios artículos al Código Penal y al Código Procesal Penal, con el objetivo de tipificar y sancionar conductas que antes no estaban contempladas en la normativa vigente. Entre las disposiciones más importantes, se incluyen penas de cárcel para quienes divulguen imágenes, videos u otro tipo de contenido íntimo sin el consentimiento de la persona afectada, además de multas y otras medidas cautelares.

Actualmente, tanto en Chile como en Colombia se han presentado proyectos de ley para criminalizar la violencia digital.

Políticas públicas y medidas para abordar la VCM

Uno de los elementos centrales de las leyes contra la violencia de la región es que han adoptado un abordaje integral, al incluir no sólo definiciones de violencia y aspectos vinculados a su criminalización,

sino también la regulación de políticas públicas y medidas específicas destinadas a la prevención, atención, protección, investigación y reparación. Aunque la manera en que estas políticas y medidas son incorporadas en las legislaciones varía considerablemente entre los países, es posible identificar patrones comunes en las áreas de intervención.

Es importante destacar que la ausencia de determinadas políticas públicas o medidas contra la VCM en las leyes integrales no implica necesariamente que un país carezca de ellas en la práctica; muchas veces, estas políticas están en marcha, pero no se contemplan específicamente en este instrumento legal. No obstante, su inclusión en una ley integral es significativa, ya que, en el caso de políticas públicas, programas y planes, otorga un respaldo legal claro y refuerza su institucionalidad.

A continuación, se presentan los hallazgos más significativos sobre este punto:

Servicios de atención, asistencia y protección para a las mujeres

En primer lugar, todas las leyes integrales de América Latina incluyen disposiciones para garantizar la atención gratuita, rápida y diligente a las víctimas y sobrevivientes de VCM. Estas leyes generalmente establecen la obligatoriedad de proporcionar servicios médicos, psicológicos, socioeconómicos y jurídicos bajo un enfoque integral, especializado y multidisciplinario. Y agrega que estos servicios deben ofrecerse en entornos seguros, dignos y privados, asegurando un trato de calidad, calidez y confianza hacia las víctimas. En este sentido, once países han optado por la creación o el fortalecimiento de centros de atención integral para la VCM³⁷. Estos centros concentran en un solo lugar servicios especializados y multidisciplinarios, facilitando el acceso a la justicia, la ruptura del ciclo de violencia y el pleno ejercicio de los derechos. En los casos de Colombia, Nicaragua y Chile sus leyes no tienen referencias al respecto.

Además, la mayoría de los países han establecido programas o modelos de refugios, albergues o casas de acogida para ofrecer un espacio seguro de estancia temporal a las mujeres víctimas y sus hijos e hijas. Estos refugios están diseñados para proporcionar una protección inmediata y una atención integral que permita a las mujeres reconstruir sus vidas lejos de la violencia. Solo dos países no incluyen explícitamente estas medidas en sus leyes integrales. Tal es el caso de Guatemala, cuya ley integral no detalla el modelo o programa de refugio que se implementará en el país, pero establece

37 México (“Centros de Justicia para las Mujeres”); Venezuela (“Centros de Atención y Tratamiento de las Mujeres Víctimas”); Guatemala (“Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia”); Argentina (“Centros de Día para el Fortalecimiento Integral de la Mujer” y “Unidades Especializadas en Violencia en el Primer Nivel de Atención”); El Salvador (“Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia”); Panamá (“Centro de Atención Integral”); Perú (“Centros Emergencia Mujer”, -en la ley se mencionan pero no se detallan sus funciones, alcance, ni características-); Paraguay “Centros Regionales de la Mujer” y “Servicios de Atención a la Mujer”, Ecuador (“Centros de Atención Especializada”); Uruguay hace referencia a una “Red de Servicios de Atención” y Bolivia a “Servicios de Atención Integrales” (la Ley Integral de este país incluye la figura de las “Casas Comunitarias de la Mujer”, que pudiera asemejarse centro de atención integral pero está dirigida específicamente al entorno rural).

que “la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de (...) **refugio**”³⁸. Lo mismo sucede en Chile, donde no se mencionan explícitamente estos dispositivos, pero en uno de sus artículos establece la obligación de “Adoptar medidas de seguridad y **resguardo** de las víctimas”.

En cuatro países, las leyes integrales también incluyen el establecimiento de líneas telefónicas gratuitas y accesibles para informar y brindar asesoramiento en materia de VCM (Argentina, Nicaragua, Panamá y Paraguay). Estas líneas son un recurso crucial para ofrecer apoyo inmediato y orientación a las mujeres en situación de violencia.

Producción y recolección de datos

Otro aspecto común en las leyes integrales es el mandato de integrar registros, sistemas o bancos de datos con información cualitativa y cuantitativa sobre la VCM³⁹. Estos registros comparten el objetivo de facilitar el entendimiento del panorama de la VCM en cada país y de aportar información valiosa para el diseño de políticas públicas eficaces.

Asimismo, siete países han incorporado en sus leyes el establecimiento de Observatorios especializados en VCM⁴⁰. Estos observatorios se encargan de la producción, recolección, registro, monitoreo y sistematización de información y, en algunos casos, también asumen funciones de asesoramiento y colaboración interinstitucional. Su papel es fundamental para la elaboración de informes, estudios y propuestas que orienten la acción de los gobiernos.

38 Vale mencionar, además, que en el caso de Guatemala con posterioridad a la sanción de su ley integral de VCM, en 2016, el Congreso de la República aprobó el Decreto 21-2016, que crea el Instituto para la Atención y Protección a Víctimas de Violencia. El objetivo principal de esta ley es garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y proporcionarles servicios de asesoría jurídica, psicológica y social. El Instituto, de carácter autónomo, coordinará acciones con instituciones y organizaciones públicas o privadas para garantizar dichos servicios en todo el territorio nacional. Se define como víctima a cualquier persona que haya sufrido daños físicos, mentales, emocionales o financieros, o la pérdida de derechos fundamentales debido a acciones u omisiones consideradas delitos. El Instituto estará compuesto por un Consejo, una Dirección General y una Secretaría General, además de otras estructuras especializadas en temas médicos, jurídicos, sociales y psicológicos. El Consejo estará integrado por altos funcionarios, como el Fiscal General, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ministros y representantes de organizaciones sociales especializadas. Fuente.

39 México (“Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres”); Venezuela (“Sistema integrado de recolección de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres por razones de género”) Guatemala (“Sistema nacional de información sobre violencia en contra de la mujer”); Colombia (“sistema de información - referente a violencia de género-”); Argentina (“registros de situaciones de violencia contra las mujeres”); El Salvador (“Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres”); Nicaragua (“sistema de información estadístico para monitorear y dar seguimiento al comportamiento de la violencia hacia la mujer”); Bolivia (“registro único sobre la violencia en razón de género”); Panamá (“sistemas de registro de los casos, denuncias, sanciones y atenciones vinculadas a la violencia contra la mujer”); Perú (“Registro Único de Víctimas y Agresores –RUVA- y Registro Nacional de Condenas”); Paraguay (“Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres”); Uruguay (“registros de datos cuantitativos y cualitativos sobre violencia basada en género”); Ecuador (“Registro Único de violencia contra las mujeres”); y Chile (“Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género”).

40 Colombia (“Observatorio de Asuntos de Género”), Argentina (“Observatorio de la Violencia contra las Mujeres”), Nicaragua (“Observatorio de violencia hacia la mujer”), Perú (“Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”), Paraguay (“Observatorio de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”), Uruguay (“Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres”), y Ecuador (“Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres”).

Formación y capacitación en materia de VCM

En todos los países, las leyes integrales imponen la obligatoriedad de brindar programas de formación y capacitación en materia de VCM al funcionariado público, especialmente a aquellos que trabajan en instituciones policiales, así como también quienes se desempeñan en los organismos del sistema de justicia. Esta capacitación es esencial para asegurar una respuesta adecuada y sensible a la VCM.

Además, en once países⁴¹ se ha contemplado la creación o fortalecimiento de unidades y organismos especializados en materia de VCM dentro de las instituciones policiales y jurisdiccionales, como fiscalías y juzgados. Estas unidades están diseñadas para proporcionar una atención especializada y adecuada según las particularidades de los casos de violencia.

Acceso a la justicia: procedimientos y medidas de protección

En cuanto a las disposiciones procesales, nueve países⁴² incluyen apartados específicos que abordan aspectos relacionados con la investigación, juzgamiento, sanción, protección y reparación en materia de VCM, aunque con distintos niveles de profundidad. Las leyes de los demás países⁴³ también incluyen consideraciones procesales, aunque no están incluidas en una sección específica de la ley.

En todas las leyes integrales se establece la necesidad de implementar medidas de protección y órdenes cautelares para proteger la vida, dignidad e integridad de las víctimas. En once países, estas medidas se detallan explícitamente en la ley, especificando su alcance y aplicación⁴⁴.

La mayoría de los países de la región abordan explícitamente la cuestión de la mediación y la conciliación en casos de VCM. De estos, siete países (México, Argentina, El Salvador, Perú, Paraguay, Uruguay y Ecuador) prohíben completamente estas prácticas, con el argumento de que la relación de poder desigual entre el agresor y la víctima imposibilita las condiciones mínimas necesarias para un entorno de mediación seguro y podría ser aprovechada por el agresor para perpetuar la violencia.

En contraste, otros países permiten la mediación o conciliación bajo ciertas excepciones claramente definidas. Por ejemplo, en Venezuela, estas prácticas están prohibidas en casos que impliquen violación o amenaza al derecho a la vida e integridad física. Sin embargo, se permiten excepcionalmente cuando una evaluación previa realizada por un equipo multidisciplinario garantiza el consentimiento libre e informado de la víctima y asegura que no existen riesgos adicionales para ella o sus familiares. En Nicaragua, la mediación no procede en delitos graves sancionados con penas de cinco o más años de prisión, pero se permite en delitos menos graves que están específicamente enumerados en la

41 México, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Bolivia, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay y Ecuador.

42 Venezuela, Argentina, El Salvador, Nicaragua, Bolivia, Panamá, Perú, Paraguay y Chile.

43 México, Guatemala, Colombia y Ecuador.

44 México, Venezuela, Argentina, Nicaragua, Bolivia, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay, Ecuador y Chile.

ley. Bolivia, por su parte, permite la conciliación únicamente si es promovida por la víctima, y solo por una vez, no siendo posible en casos de reincidencia.

Por último, solo cuatro países (Guatemala, Colombia, Panamá y Chile) no mencionan explícitamente el tema de la mediación en sus Leyes Integrales. En el caso de Chile, aunque la mediación no se aborda directamente en el cuerpo de la ley, se ordena, en el apartado de modificaciones a otras normas legales, que se introduzca una enmienda a la Ley n°19.968, que crea los Tribunales de Familia, para excluir la mediación en casos donde la violencia haya sido ejercida contra una persona con quien se tiene hijos o hijas en común, o se ha tenido una relación de pareja, entre otros supuestos.

Reparación y reeducación

En todos los países se contempla la reparación y resarcimiento a las víctimas de violencia, tanto por parte de los agresores como del Estado. Las modalidades de reparación pueden incluir indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, entre otras, dependiendo de la legislación de cada país.

Por otro lado, en once países las leyes integrales establecen programas de reeducación integral para agresores, ya sea de manera voluntaria o por mandato judicial (México, Venezuela, Argentina, Nicaragua, Bolivia, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay, Ecuador y Chile). Estos programas tienen como objetivo modificar las conductas violentas a través de procesos de reflexión, orientación y formación, contribuyendo así a prevenir la reincidencia.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN AMÉRICA LATINA: AVANCES Y RETOS

En América Latina, las medidas de reparación integral frente a la violencia basada en género son un campo que, si bien ha registrado avances significativos, aún requiere mayores esfuerzos para su desarrollo y aplicación plena. La mayoría de los países han incorporado disposiciones sobre reparación en sus leyes integrales, aunque estas suelen centrarse en medidas como la indemnización económica y, en algunos casos, incluyen la rehabilitación física y psicológica. Para atender las particularidades de casos de femicidio, algunos Estados han complementado estas normativas con leyes o decretos específicos que amplían las reparaciones, incluyendo apoyos destinados a niños, niñas y adolescentes que han perdido a su madre.

Entre las medidas más comunes se encuentran la indemnización económica, la rehabilitación física y psicológica, las garantías de no repetición y las medidas de satisfacción, como actos simbólicos o disculpas públicas.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las disposiciones vigentes en distintos países de la región.

ARGENTINA

La Ley Integral n° 26.485 reconoce el derecho a la reparación civil por daños y perjuicios para víctimas de violencia basada en género (artículo 35). En 2018, se aprobó la Ley n° 27.452 (Ley Brisa), que establece una reparación económica mensual equivalente a una jubilación mínima para niños, niñas y adolescentes menores de 21 años o personas con discapacidad cuyas madres hayan sido asesinadas por violencia de género. Esta reparación incluye cobertura integral de salud física y psíquica.

BOLIVIA

La Ley Integral n° 348 garantiza la "averiguación de la verdad, la reparación del daño y la prevención de la reiteración de los actos de violencia" (artículo 45). La reparación se define como la indemnización por daños materiales e inmateriales (artículo 86), con énfasis en evitar la revictimización de las mujeres.

BRASIL

La Ley María da Penha obliga a resarcir los daños causados por violencia doméstica o familiar (artículo 9) y prevé la asistencia del agresor a programas de reeducación. Además, la Ley n° 16.239 garantiza cirugías plásticas reparadoras gratuitas para mujeres con secuelas de violencia de género.

CHILE

El Código Penal tipifica el femicidio y permite acciones civiles para buscar reparación patrimonial durante el proceso penal. La Ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar faculta a los tribunales para ordenar asistencia terapéutica obligatoria a los agresores y medidas de reparación patrimonial.

COLOMBIA

La Ley n° 1.761 de 2015 tipifica el feminicidio, pero no incluye disposiciones de reparación específicas. Sin embargo, la Ley n° 1.257 de 2008 garantiza derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, remitiendo al Código Penal para la reparación integral de daños materiales y morales. No se establece con precisión qué medidas debe adoptar el Estado para garantizar estos derechos, en particular en relación con las garantías de no repetición.

COSTA RICA

La Ley n° 8589 tipifica el femicidio sin establecer medidas específicas de reparación. Pero la Ley n° 7586 contra la Violencia Doméstica permite ordenar la reparación en dinero efectivo por daños ocasionados, incluyendo gastos médicos, alojamiento y reparaciones a la propiedad.

ECUADOR

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género establece que las sentencias condenatorias deben incluir una "reparación integral de la víctima directa e indirecta", considerando medidas que restituyan los derechos vulnerados (artículo 29). Estas incluyen rehabilitación física, psicológica y económica, así como garantías de no repetición. Estas reparaciones estarán a cargo de la persona agresora (art. 30) y las instituciones estatales deben garantizar su cumplimiento y ejecución inmediata (art. 32). El art. 31 obliga al Estado a implementar una Política Interinstitucional de Reparación Integral que garantice la continuidad del proyecto de vida de las víctimas, la prestación de servicios públicos especializados y gratuitos, programas socioeconómicos para víctimas en situación de vulnerabilidad y formación para agresores como medida de no repetición.

En 2019, el Decreto Ejecutivo n° 696 creó el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, una prestación mensual destinada a garantizar el bienestar de los menores afectados por la pérdida de su madre como consecuencia de femicidio.

EL SALVADOR

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres garantiza la atención integral, incluyendo asistencia médica, tratamiento especializado y servicios adecuados para restablecer los derechos de las mujeres, con independencia del resultado de procesos administrativos o judiciales. Además, obliga al Estado a asignar recursos necesarios para prevenir riesgos y reparar daños.

GUATEMALA

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece el resarcimiento integral para las víctimas de violencia basada en género, incluyendo indemnización económica, reparación médica, psicológica, moral y social, proporcional al daño causado. Extiende este derecho a los sucesores en caso de fallecimiento de la víctima.

HONDURAS

La Ley Decreto n° 23/2013 tipifica el femicidio y obliga a la reparación integral de daños materiales y morales, que puede solicitarse en procesos penales o civiles. Sin embargo, no contempla medidas específicas de reparación para casos de femicidio.

MÉXICO

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el Estado debe resarcir el daño causado por violencia feminicida "conforme a los parámetros establecidos

en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (artículo 26). Esta reparación incluye actos de satisfacción, como la publicidad de la verdad y la adopción de políticas públicas para prevenir nuevos actos de violencia. En los casos de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y el pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante.

El Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Orfandad por Femicidio (2020) busca garantizar acceso a la justicia mediante servicios especializados de ayuda, asistencia y atención inmediata.

Aunque no existe una ley federal que contemple indemnizaciones específicas para los hijos de las víctimas de feminicidio, algunos Estados han implementado programas de apoyo. Sin embargo, la falta de armonización legislativa dificulta una respuesta uniforme a nivel nacional.

NICARAGUA

La Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres tipifica el femicidio y establece que el sistema judicial debe garantizar el acceso efectivo al resarcimiento y la reparación del daño, incluyendo asesoría legal gratuita a las víctimas que decidan ejercer acciones civiles en sede penal. También ordena la creación de un fondo especial para la reparación de daños, gestionado por la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia. La norma incluye medidas de atención integral, como servicios gratuitos de asesoría jurídica, tratamiento psicológico especializado y programas de reeducación para agresores, además de promover albergues y grupos de autoayuda para la protección y recuperación de las víctimas.

PANAMÁ

La Ley Integral n° 82 establece que las víctimas de violencia de género tienen derecho a una reparación integral, incluyendo medidas médicas, psicológicas, sociales y morales. Aunque esta normativa aborda las necesidades generales de las víctimas, no contempla disposiciones específicas para los hijos e hijas de las mujeres fallecidas por femicidio.

PARAGUAY

La Ley de Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia (Ley n° 5.777) tipifica el feminicidio y obliga al Estado a garantizar atención adecuada según las necesidades específicas de las mujeres en situación de vulnerabilidad o riesgo, asegurando su seguridad y la reparación o restitución de sus derechos.

PERÚ

La Ley n° 30364 establece que las sentencias condenatorias deben incluir medidas de reparación para las víctimas e integrantes de su grupo familiar, incluyendo tratamiento terapéutico y apoyo

económico. El Decreto de Urgencia n° 005 de 2020 amplía estas disposiciones al prever una asistencia económica bimestral para los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, garantizando su acceso a salud, educación y alimentación.

El Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio también detalla lineamientos para calcular indemnizaciones que consideren el impacto en el proyecto de vida de las víctimas y sus dependientes.

REPÚBLICA DOMINICANA

La Ley n° 550/14, que estableció el Nuevo Código Penal, tipifica el femicidio y permite ordenar al agresor el pago de servicios de salud, orientación psicológica y otros gastos necesarios para restablecer los daños emocionales y físicos sufridos por la víctima y su familia. También prevé la indemnización por gastos legales, médicos, alojamiento y otros costos relacionados, sin perjuicio de acciones civiles adicionales. El Protocolo de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos por Feminicidio (2015) ofrece apoyo psicológico, socioeducativo, transferencias monetarias condicionadas y programas de capacitación para generar ingresos.

URUGUAY

La Ley Integral n° 19.580 (2017) establece que las sentencias por violencia de género deben incluir una reparación patrimonial equivalente a doce ingresos mensuales del condenado o, en su defecto, a doce salarios mínimos, sin perjuicio de que la víctima pueda buscar una reparación integral por otras vías. Además, la Ley n° 18.850 (2011) garantiza una pensión mensual y una asignación familiar especial para los hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica, equivalente a la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez.

VENEZUELA

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) tipifica el femicidio y garantiza que los herederos de la víctima tienen derecho a recibir una indemnización. Asimismo, obliga al agresor a cubrir los costos de tratamiento médico o psicológico necesarios para la víctima. La norma prioriza la protección y reparación del daño en los procesos de justicia civil y penal, además de garantizar a las mujeres víctimas acceso a servicios sociales de atención, emergencia, protección y recuperación integral.

RETOS PERSISTENTES

Aunque estos avances son significativos, los marcos normativos de la región presentan importantes desafíos. En primer lugar, en varios países, el acceso a reparaciones está condicionado a la obtención de sentencias condenatorias, excluyendo a numerosas víctimas en contextos de

alta impunidad. La mayoría de los marcos normativos se limita a facultar a los tribunales para ordenar indemnizaciones, que el agresor acuda a terapias de rehabilitación o incluye referencias genéricas al derecho a la verdad, sin profundizar en mecanismos efectivos que garanticen la no-repetición de la violencia.

Otro obstáculo es la falta de recursos y mecanismos efectivos de ejecución, que dificultan la implementación de las medidas previstas. Asimismo, muchas de estas normativas carecen de un enfoque transformador, necesario para abordar los factores estructurales que perpetúan la discriminación y la desigualdad de género.

Fuente: ONU Mujeres y MESECVI, Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones.

Mecanismos de coordinación y articulación

Un componente crucial de las leyes integrales es la inclusión de mecanismos de coordinación y articulación institucional para avanzar en la eliminación de la VCM y garantizar la implementación efectiva de sus disposiciones. Los 14 países de la región contemplan algún tipo de esquema coordinador, aunque varían en cuanto al desarrollo de sus componentes (naturaleza, facultades, funcionamiento e integración). En varios casos, se establecen además obligaciones específicas para las diferentes instancias gubernamentales, así como la creación de planes o programas nacionales integrales para enfrentar la VCM de manera más coordinada.

Instancias de coordinación

Las instancias coordinadoras adoptan diversas formas en las legislaciones de la región. Cinco países⁴⁵ han instituido un “Sistema Nacional/Integral” para prevenir, atender, sancionar y/o erradicar la VCM, mientras que cuatro países⁴⁶ han creado “Comisiones Nacionales” y tres países⁴⁷ han establecido “Comités” o “Mesas” dedicados a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Sólo en dos países, la ley no prevé la creación de un nuevo mecanismo, sino que asigna esta función a la instancia nacional preexistente para el adelanto de las mujeres. Por ejemplo, en Guatemala, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI) asume este rol, y en Argentina, la ley designa al Consejo Nacional de la Mujer (luego reemplazado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el cual fue disuelto en 2023) como el organismo competente. Cabe destacar que, aunque estas disposiciones reflejan la

45 México, Bolivia, Perú, Uruguay y Ecuador.

46 Venezuela, El Salvador, Nicaragua y Chile.

47 Colombia, Panamá y Paraguay.

normativa vigente, en la práctica, las estructuras y funciones pueden haber sido modificadas a partir de decretos o leyes especiales⁴⁸.

De los 12 países que han formalizado mecanismos de coordinación en sus leyes integrales, la mayoría establece que estos deben constituirse de manera interinstitucional, especificando generalmente las instituciones participantes. En nueve países⁴⁹, las leyes enumeran las entidades que integran estos mecanismos, incluyendo Ministerios/Secretarías, organismos autónomos, representantes de los poderes legislativo y judicial, instancias de gobiernos locales y actores de la sociedad civil, como organizaciones y la academia. En tres países⁵⁰, las leyes no detallan las instituciones integrantes.

La mayoría de los países describen en sus leyes las competencias, atribuciones y responsabilidades de los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil para contribuir al cumplimiento de la ley integral. En 12 países, estas funciones se detallan a nivel institucional o sectorial, independientemente de si forman parte del mecanismo de coordinación nacional.

Sistemas de alertas

Sólo tres países⁵¹ han establecido sistemas de alerta en sus leyes integrales, además del mecanismo de coordinación. Estos sistemas están diseñados para abordar situaciones urgentes y graves de VCM mediante el despliegue de medidas, acciones y recursos de emergencia.

Planes nacionales, programas o políticas

Se reconoce ampliamente que para que las leyes integrales sean efectivas y tengan mayores probabilidades de ser implementadas con éxito, deben estar acompañadas de un Plan o Estrategia de Acción Nacional. Estos planes o estrategias deben incluir un conjunto claro de acciones, junto con indicadores y responsables, para garantizar un enfoque coordinado en la aplicación de la ley.

En este sentido, diez países⁵² han incorporado en sus leyes integrales la obligación de elaborar un programa, política o plan nacional para la prevención, atención, sanción y/o erradicación de la VCM.

48 Al respecto, ver ONU Mujeres, *Mecanismos para el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe*, Capítulo 4 " La transformación de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en América Latina y el Caribe", pp. 19-31.

49 Paraguay, Ecuador, México, Panamá, Uruguay, Nicaragua, Chile, Venezuela y El Salvador.

50 Por ejemplo, en Colombia, se menciona únicamente que el "Comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley" incluirá la participación de organizaciones de mujeres. En Bolivia, se señala que todas las instancias del Órgano Ejecutivo con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres coordinarán con el ente rector del Sistema, sin especificar cuáles son estas instancias. En Perú, la ley establece que su Sistema estará integrado por una Comisión Multisectorial presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin detallar las demás instituciones participantes.

51 México ("alerta de violencia de género contra las mujeres"), Bolivia ("alerta contra la violencia hacia las mujeres") y Ecuador ("sistema de alerta temprana").

52 México (Programa), El Salvador y Nicaragua (Política); Guatemala, Argentina, Panamá, Paraguay, Uruguay, Ecuador y Chile (Plan Nacional).

Por otra parte, varios países de la región que aún no cuentan con una ley integral han sancionado Planes Estratégicos de Acción que cumplen una función clave en la coordinación de políticas contra la VCM (ver Figura 3 más abajo). Hasta julio de 2024, solo Nicaragua y Paraguay no contaban con una Política o Plan Nacional vigente, mientras que los otros ocho sí lo tenían en funcionamiento.

Es interesante mencionar el caso de Chile, que desde 2022 cuenta con el Plan Nacional de Acción por Vidas Libres de Violencia de Género para Mujeres, Niñas, y Diversidades 2022-2030, implementado incluso antes de la sanción de su ley integral de 2024. Esta nueva ley ahora incluye además un “Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género”, que deberá ser aprobado en un plazo de seis meses a partir de la primera sesión de la Comisión de Articulación Interinstitucional para Abordar la Violencia de Género.

Por otro lado, cuatro países no incluyen explícitamente en sus leyes el mandato de integrar un programa, política o plan nacional unificado, aunque hacen referencia al establecimiento de planes, programas y estrategias. En Venezuela, por ejemplo, se mencionan programas para desarrollar políticas públicas, mientras que en Colombia se estipula que el Gobierno Nacional formulará y aplicará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. Bolivia, por su parte, menciona la responsabilidad del Estado de adoptar y coordinar los mandatos de la ley en toda política pública y plan nacional relacionado con la VCM, sin especificar un instrumento unificado. En Perú tampoco se menciona explícitamente la integración de un plan o programa nacional, aunque en la práctica cuenta con uno.

Figura 2. Programa, política o plan nacional para abordar la VCM en los países de América Latina y el Caribe (tengan o no Ley Integral)

País	Nombre del Programa, Política o Plan Nacional para abordar la VCM	Observaciones
Argentina	Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2022-2024	Contemplado en la Ley Integral
Brasil	Plan de Acción del Pacto Nacional para la Prevención del Femicidio (2023 – 2027)	No cuenta con Ley Integral
Chile	Plan Nacional de Acción por Vidas Libres de Violencia de Género para Mujeres, Niñas, y Diversidades 2022-2030	Contemplado en la Ley Integral
Colombia	CONPES 4080 de 2022 - Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País	No contemplado en la Ley Integral



Costa Rica	Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades (PLANOVI) 2017 – 2032	No cuenta con Ley Integral
Ecuador	Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030	Contemplado en la Ley Integral
El Salvador	Plan Nacional de Igualdad -2021-2025: Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Plan de Acción - 2021-2025	Contemplado en la Ley Integral
Guatemala	Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PLANOVI) 2020 - 2029	Contemplado en la Ley Integral
Haití	Plan Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres 2017-2027	No cuenta con Ley Integral
Honduras	Plan Nacional contra las Violencias hacia las Mujeres 2023 - 2033	No cuenta con Ley Integral
Jamaica	Plan de Acción Estratégico Nacional para Eliminar la Violencia de Género (NSAP-GBV) 2017 - 2027	No cuenta con Ley Integral
México	Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) 2021-2024	Contemplado en la Ley Integral
Panamá	Plan Estratégico del Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer 2021-2024	Contemplado en la Ley Integral
Perú	Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia” 2022 – 2030 ⁵³	No contemplado en la Ley Integral
Trinidad y Tobago	Plan de Acción Estratégico Nacional contra la Violencia de Género y la Violencia Sexual 2023 - 2027	No cuenta con Ley Integral
Uruguay	Plan de Acción por una vida libre de violencia de género hacia las mujeres 2022-2024	Contemplado en la Ley Integral

Fuente: elaboración propia con base en información proporcionada por las oficinas país de ONU Mujeres.

53 Perú emitió un “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021”, si bien no se ha actualizado en cuanto a su temporalidad se sigue aplicando. Adicionalmente, 2022 se publicó la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”, aprobada mediante Decreto Supremo N°022-2021-MIMP, a fin de establecer intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la VGCM en los entornos de socialización y convivencia. Esta sigue vigente y contiene objetivos/acciones a corto (2021-2023), a mediano (2024-2026) y a largo plazo (2027-2030).



04.

Avances legislativos
más allá de las leyes
integrales y normativa
complementaria

El siguiente cuadro presenta un resumen de la normativa sobre VCMN, basada en la información que contiene el Global Database⁵⁴ de ONU Mujeres. La sistematización de leyes allí contenida no es exhaustiva, ya que se basa en la información provista por los Estados en los reportes a organismos internacionales. El cuadro elaborado para este informe busca, principalmente, ofrecer una visión general de los avances legislativos en aquellos países sin leyes integrales, así como de las normativas específicas que complementan el marco legal de países que ya han sancionado leyes integrales.

Este cuadro no incluye las reformas constitucionales y legislación sobre trata de personas, dado que este fenómeno requiere un análisis separado. Tampoco se incluyen las normativas previas a la promulgación de leyes integrales en aquellos países que ya cuentan con este tipo de normas, aunque sí se han considerado legislaciones posteriores que complementan o abordan nuevas formas de violencia no contempladas originalmente en su ley integral.

País	Año	Legislación	Contenido
República Dominicana	1997	Ley n° 24-97 Sobre Violencia Intrafamiliar	<p>La ley establece como delitos la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, tanto dentro como fuera del hogar, e incluye la violación sexual en la pareja. Entre las conductas penalizadas se encuentran la violencia física, sexual y psicológica, así como el acoso, la violación sexual, y el incesto. Se tipifica la VCM como toda acción que, en razón de su género, cause daño físico, sexual o psicológico. También se sancionan otras formas de violencia sexual, como la exhibición obscena y el acoso sexual, incluyendo situaciones de abuso de poder para obtener favores sexuales.</p> <p>En cuanto a las medidas de protección, se incluyen órdenes de alejamiento, desalojos del agresor de la vivienda común, prohibiciones de contacto con la víctima, y restricciones sobre la custodia de los hijos. Además, se ordena el suministro de asistencia médica a la familia y la protección de los bienes comunes, así como la restitución o indemnización por bienes destruidos.</p>



54 <https://data.unwomen.org/global-database-on-violence-against-women/data-form?con=any>

<p>Honduras</p>	<p>1997 (reformada en 2005 y 2006)</p>	<p>Ley contra la Violencia Doméstica</p>	<p>Esta ley regula varias formas de VCM, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Se aplica a las relaciones entre cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes y personas que mantengan o hayan mantenido relaciones afectivas, independientemente de la cohabitación.</p> <p>Las disposiciones principales de la ley incluyen la protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia, medidas de seguridad como la separación temporal del agresor del hogar, la prohibición de acercamiento y la retención de armas. También se incluyen medidas precautorias para prevenir la repetición de la violencia y medidas cautelares para garantizar responsabilidades familiares, como pensiones alimenticias y guarda de los hijos.</p>
<p>Brasil</p>	<p>2006 (reformada en 2015, 2017 y 2020)</p>	<p>Ley nº 11340 (Ley Maria da Penha)</p>	<p>Es uno de los marcos legales más importantes para la protección de las mujeres contra la violencia doméstica y familiar. Regula diversas formas de VCM, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y moral. Se aplica a las relaciones entre cónyuges, excónyuges, convivientes, parejas de hecho y relaciones íntimas, independientemente de la cohabitación.</p> <p>Las disposiciones principales de la ley incluyen medidas de protección urgentes para las víctimas, como la expulsión inmediata del agresor del hogar, la prohibición de acercamiento y la protección de bienes patrimoniales. Además, establece procedimientos judiciales rápidos y especializados para garantizar la seguridad y derechos de las mujeres, y fomenta la creación de servicios de atención integral que incluyan asistencia jurídica, psicológica y social para las víctimas.</p>
	<p>2018</p>	<p>Ley nº 13.772</p>	<p>Introduce importantes disposiciones para combatir la violencia psicológica y la violación de la intimidad de las mujeres, en particular mediante la tipificación del registro no autorizado de contenido íntimo y su divulgación como formas de violencia doméstica. Esta ley refuerza la protección prevista en la Ley Maria da Penha, al incluir la violación de la privacidad dentro del concepto de VCM y permitir medidas cautelares para proteger a las víctimas de esta forma de violencia.</p>



Brasil	2018	Ley n° 13.718	<p>Establece procedimientos más ágiles para la colecta de pruebas en casos de delitos sexuales. Esta ley regula la forma en que deben realizarse los exámenes médicos forenses y la preservación de pruebas en estos casos, garantizando que las víctimas de violencia sexual reciban una atención rápida y adecuada, y que las pruebas se recojan de manera efectiva para facilitar la investigación y el procesamiento judicial.</p>
Costa Rica	2007	Ley n° 8589 – Criminalización de la Violencia contra las Mujeres ¹	<p>Criminaliza la VCM y establece el concepto legal de femicidio. Esta ley aborda situaciones que no estaban contempladas en las leyes previas (Ley n° 7586 de 1996, Violencia Doméstica), como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El femicidio se diferencia del homicidio agravado porque en el primero, la única circunstancia definitiva es haber matado a una mujer con la que se mantuvo una relación marital o de hecho, sin importar la duración o si tuvieron hijos. En el homicidio agravado, la ley exige una convivencia mínima de dos años y tener hijos en común. • El artículo 1 de la ley establece: <i>“Esta ley está diseñada para proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra mujeres adultas, como prácticas discriminatorias basadas en el género, y específicamente en una relación de matrimonio, unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley n° 6968 del 2 de octubre de 1984, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley n° 7499 del 2 de mayo de 1995.”</i> • Si la violencia sexual es cometida contra una mujer con la que el agresor mantuvo una relación marital o de hecho, se considera un agravante debido a la relación de poder y confianza entre ambos. Esto no era contemplado en el Código Penal, que trataba estos delitos igual que cuando eran cometidos por un extraño.



Costa Rica	2008	Ley nº 8.688 del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar	Establece un espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial que permite dar seguimiento a las políticas públicas en materia de VCM.
Bahamas	2007	Violencia Doméstica (Órdenes de Protección)	Entró en vigor el 1 de diciembre de 2008. Esta ley ofrece una definición más amplia de la violencia doméstica, abarcando el abuso físico, sexual, emocional o psicológico y financiero. A diferencia de la legislación anterior, también se aplica a personas en relaciones fuera del matrimonio.
Guayana	2010	Ley de Ofensas Sexuales	La Ley de Delitos Sexuales de 2010 representa un avance en la protección de mujeres, niñas y niños, quienes constituyen la mayoría de las víctimas de abuso sexual. Su principal objetivo es erradicar la violencia sexual, abordando una amplia gama de delitos como la violación y la agresión sexual, proporcionando definiciones claras de estas conductas. Además, la ley incorpora nuevos delitos que reflejan tanto los cambios sociales como los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, tales como el voyeurismo y el grooming. Las sanciones establecidas son severas, reconociendo la gravedad de estos crímenes. Para asegurar una aplicación efectiva, la ley también contempla procedimientos y prácticas específicas para la actuación de la policía y el sistema judicial, para garantizar una respuesta adecuada y oportuna ante estos delitos. ²
Bolivia	2012	Ley nº 243 (Contra el Acoso y la violencia política hacia las mujeres)	La Ley nº 243 (28 de mayo de 2012) busca sancionar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia que afecta de manera directa o indirecta a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas y públicas. ³



Granada	2012	Programa de Implementación de la Reforma Legislativa "Respuesta del Estado para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres"	Es un proyecto de tres años implementado por el Ministerio de Desarrollo Social para la creación de mecanismos, servicios y un clima social adecuado para implementar eficazmente las leyes que abordan la VCM. También busca fortalecer la respuesta multidisciplinaria frente a la violencia, empoderar a las sobrevivientes y sus familias, y proporcionar al público acceso a servicios mediante una mayor concienciación sobre las leyes relativas a la violencia de género. También se prevé que el proyecto promueva la no tolerancia hacia la VCM y niñas. ⁴
		Enmienda al Código Penal (Medidas Punitivas para la Violencia de Género)	<p>La reforma introduce las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definición más amplia de la violación e incluye el reconocimiento de la violación conyugal. El abuso sexual de menores de 16 años incluye también a los varones. Eliminación del plazo de prescripción para denunciar relaciones sexuales con menores. Anteriormente, la denuncia debía presentarse dentro de los tres meses posteriores al hecho. Eliminación de la defensa de "creencia honesta" para acusados mayores de 19 años que sean imputados por relaciones sexuales con menores. Aumento de las penas para delitos sexuales, por ejemplo, los delitos de violación y relaciones sexuales con menores conllevan una pena de 30 años de prisión, en lugar de 15 años. Introducción de sentencias comunitarias entre las opciones de condena.
		Enmienda de la Ley de Educación	Concede facultades al Ministerio de Educación para suspender inmediatamente a un maestro que es denunciado de abuso sexual contra un/a niño/a en su escuela. Tras la denuncia, se llevará a cabo una investigación.
	2013	Ley de Delitos Electrónicos	Aborda la violencia contra mujeres y niñas facilitada por la tecnología, con el objetivo de prevenir y sancionar los delitos electrónicos. El primer infractor fue acusado en 2018 ⁵ .



Trinidad & Tobago	2012	Ley de Protección Infantil de 2012	<p>La Ley de Protección Infantil, que entró en vigor en mayo de 2015, criminaliza una gama más amplia de conductas sexuales contra menores, incluyendo la penetración sexual, el <i>grooming</i>, la pornografía infantil y el abuso de menores a través de la prostitución. Un menor se define como cualquier persona menor de 18 años. Además, la ley garantiza la protección integral de las víctimas en estos asuntos penales y extiende esta protección a los niños que han sufrido daño o que están en riesgo de sufrirlo. Es importante destacar que el término "daño" incluye, entre otros, el maltrato, el abuso físico, sexual o mental, la violencia doméstica, el sufrimiento psicológico por presenciar el maltrato a otra persona, y cualquier acto u omisión que pueda perjudicar o ser dañino para el desarrollo físico, psicológico, intelectual, social, conductual, mental o emocional del menor. La ley también amplía la aplicación de la disposición de denuncia obligatoria para los casos sospechosos de abuso sexual infantil. Asimismo, la jurisdicción de protección infantil de esta ley está estrechamente vinculada con el nuevo sistema de justicia juvenil, que culminó con la promulgación de la Ley de la División de Familia e Infancia de 2016.⁶</p>
Colombia	2013	Ley nº 1.639 de Protección a la Integridad de las Víctimas de Crímenes con ácido	Se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido
	2014	Ley nº 1.719 (18 de junio de 2014)	<p>Tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas. Esta ley modifica algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004, se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, y se dictan otras disposiciones.</p>



<p>Guatemala</p>	<p>2016</p>	<p>Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (1 de marzo de 2016)</p>	<p>La ley crea un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas con el objetivo de garantizar su vida, libertad, seguridad e integridad. Busca su rápida localización. Crea equipos locales permanentes, encargados de la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas.</p> <p>Registro de mujeres desaparecidas: Base de datos que incluye información detallada sobre las mujeres desaparecidas, como datos personales, circunstancias de la desaparición y antecedentes de violencia.</p> <p>Registro de agresores: Base de datos de personas condenadas por violencia contra mujeres, tanto en el ámbito público como privado.</p>
<p>Guyana</p>	<p>2018</p>	<p>Ley de Delitos Cibernéticos (julio 2018)</p>	<p>Para prevenir y responder a la VCMN facilitada por la tecnología. La ley aborda temas como el ciberacoso, pornografía infantil, grooming sexual, sextorsión, pornografía de venganza, y la infracción de derechos de autor a través de sistemas informáticos. Criminaliza acciones como la publicación o difusión de videos de menores participando en actos sexuales, fotos o videos de adultos en situaciones íntimas sin su consentimiento, o de exparejas en posiciones comprometedoras. Es importante destacar que todas las infracciones contempladas en la ley conllevan penas de prisión, y salvo tres excepciones, el mínimo es de tres años de cárcel.⁷</p>
<p>Perú</p>	<p>2021</p>	<p>Ley n° 31.155</p>	<p>Esta ley tiene como objetivo establecer mecanismos para abordar, prevenir, erradicar y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política debido a su género, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos y permitir su participación en igualdad de condiciones.</p>



05.

Lecciones aprendidas:
consolidar el impacto
de las leyes integrales

A lo largo de los últimos años, América Latina y el Caribe han demostrado un compromiso creciente en la lucha contra la violencia por razón de género a través de la adopción de leyes integrales y la implementación de planes nacionales. Estos avances legislativos han sido esenciales para visibilizar la violencia contra las mujeres, reconocer su carácter estructural y sentar las bases de políticas públicas más efectivas que tiendan a su erradicación. Sin embargo, aún persisten desafíos significativos que exigen una acción renovada, sostenida y estratégica para cerrar las brechas existentes y responder a las nuevas demandas sociales.

Reconocer los avances y enfrentar los desafíos

Los avances alcanzados en la región son significativos: la promulgación de leyes integrales, la tipificación del femicidio como delito autónomo y la formulación de planes nacionales constituyen hitos esenciales para la protección y garantía de los derechos de las mujeres. Sin embargo, la implementación efectiva continúa siendo el principal desafío. Las dificultades en la ejecución de estos planes ponen de manifiesto que, aunque las leyes sean sólidas en su diseño, su impacto se ve limitado si no cuentan con recursos suficientes y una coordinación interinstitucional eficiente. Este reto adquiere mayor relevancia en un contexto histórico donde las sociedades demandan que los derechos trasciendan el papel y se traduzcan en acciones concretas y efectivas.

Además, la aparición y visibilización de nuevas formas de violencia evidencian la necesidad de actualizar periódicamente los marcos normativos, incorporando sanciones para fenómenos emergentes como la violencia de género facilitada por las tecnologías. Esto refuerza la importancia de una legislación dinámica que pueda responder a las demandas de un entorno en constante cambio.

En este sentido, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés) ha destacado repetidamente la necesidad de marcos normativos actualizados que aborden las formas emergentes de violencia, como la violencia facilitada por las tecnologías digitales. Sus recomendaciones subrayan la urgencia de adaptar las leyes a las transformaciones sociales y tecnológicas, asegurando una protección efectiva para las mujeres en entornos en constante evolución.

Sistemas de medición y monitoreo

La capacidad para medir y monitorear el impacto de las leyes integrales es esencial para su efectividad. Sin datos confiables, los Estados carecen de las herramientas necesarias para evaluar avances, identificar desafíos y diseñar políticas basadas en evidencia.

Es imprescindible establecer sistemas nacionales de datos unificados que recojan información de todas las oficinas y servicios que atienden a mujeres víctimas de violencia de género. Estos sistemas deben ser accesibles, confiables y estar diseñados con un enfoque intersectorial que permita un análisis integral de la problemática.

Presupuestos efectivos y sostenibles

La sostenibilidad de cualquier marco legal y plan nacional depende, en última instancia, de la asignación de recursos suficientes. Sin presupuestos robustos, las políticas públicas pierden fuerza y las leyes integrales corren el riesgo de quedar como aspiraciones incumplidas. Esto no solo limita su impacto, sino que también puede deslegitimar los marcos legales en sí mismos, generando percepciones de ineficacia que en realidad derivan de fallas en el proceso de implementación y no del diseño normativo.

La voluntad política debe traducirse en compromisos presupuestarios efectivos que permitan la implementación de servicios, programas y medidas de protección que impacten positivamente en la vida de las mujeres.

Fortalecer la coordinación interinstitucional

La protección efectiva de las mujeres requiere de la acción coordinada entre todas las instituciones involucradas, desde los servicios de atención, salud y educación, hasta los sistemas de administración de justicia. Esta colaboración debe estar respaldada por protocolos claros que vinculen las diferentes áreas responsables, asegurando una respuesta integral y coherente frente a los casos de violencia por razón de género. La fragmentación institucional no solo diluye los esfuerzos, sino que también puede revictimizar a las mujeres al no garantizar un acceso efectivo a los servicios de apoyo.

Prevención: la clave para reducir la violencia

Más allá de la respuesta ante los casos de violencia de género, la prevención debe ocupar un lugar central en las políticas públicas. Las estrategias de prevención deben ser intersectoriales e incluir educación, sensibilización y campañas culturales que transformen los patrones discriminatorios y los estereotipos de género que perpetúan la violencia. Apostar por la prevención no solo es una herramienta clave para reducir los altos índices de violencia, sino también una inversión a largo plazo en sociedades más igualitarias.

La CSW ha enfatizado el papel de la prevención como eje central para abordar las causas estructurales de la violencia. En su 57ª sesión, por ejemplo, se señaló la importancia de integrar estrategias de educación y sensibilización que transformen patrones culturales y promuevan relaciones igualitarias, reforzando el impacto de las políticas públicas.

Fomentar el intercambio regional

La riqueza de experiencias en la región ofrece una oportunidad invaluable para el aprendizaje mutuo. Promover el intercambio de buenas prácticas entre países puede acelerar la identificación de soluciones comunes a desafíos compartidos. La experiencia de instituciones como ONU Mujeres en el acompañamiento de procesos legislativos y la implementación de planes nacionales puede ser un recurso estratégico para fortalecer estas iniciativas y promover alianzas regionales.



ONU
MUJERES